

RESOLUCIÓN No. 818

julio 24 de 2026

Por medio de la cual se reglamenta la elección de representantes estudiantiles y del profesorado ante los diferentes órganos colegiados de la Universidad

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que los Estatutos Generales de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, consagran la participación de estudiantes y profesores en la conformación de sus órganos colegiados, como expresión de la participación de la comunidad universitaria en su vida académica e institucional, en el marco de un espíritu democrático que promueva la formación de mejores ciudadanos
2. Que, para hacer efectiva dicha participación, corresponde reglamentar el proceso de elección de los representantes de los estudiantes y de los profesores ante los diferentes órganos colegiados de la Universidad, promoviendo ejercicios democráticos regidos por los principios de igualdad, equidad, transparencia, participación y debido proceso.
3. Que el Rector de la Universidad como máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva, con fundamento en el artículo trigésimo séptimo, literal l) de los Estatutos tiene la función *“reglamentar la elección de los egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias hacen parte de los diferentes organismos de la Institución”*.
4. Que mediante la Resolución No. 704 del 6 de junio de 2023 se reglamentó la elección del representante de los estudiantes de pregrado ante la Junta Directiva y de los representantes de los estudiantes y de los profesores ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares de Programa de la Universidad.
5. Que la experiencia derivada de la aplicación de la referida reglamentación evidencia la necesidad de actualizar algunas de sus disposiciones, particularmente las relacionadas con los requisitos exigidos a los estudiantes que aspiren a ejercer cargos de representación y con la forma de proveer las vacantes de los representantes de los profesores.
6. Que, en relación con los aspirantes a representación estudiantil, se considera necesario precisar que no podrán encontrarse cursando los dos últimos semestres del programa académico en el cual estén matriculados, con el propósito de propender por su permanencia como estudiantes activos durante el periodo para el cual resulten elegidos.
7. Que, respecto de la provisión de vacantes de los representantes de los profesores ante el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, resulta pertinente establecer que la persona designada para efectuar el reemplazo deberá pertenecer a la misma Facultad, atendiendo al ámbito de representación del órgano colegiado correspondiente.

unab.edu.co [unab.online](https://www.facebook.com/unab.online)  [unab_online](https://www.instagram.com/unab_online)

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

8. Que, por razones de claridad, seguridad jurídica y adecuada consulta de la normativa institucional, resulta procedente expedir una nueva reglamentación que incorpore las modificaciones señaladas, sustituya integralmente la Resolución No. 704 del 6 de junio de 2023 y fortalezca el desarrollo de los procesos electorales institucionales bajo los principios de igualdad, equidad y transparencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar la elección del representante de los estudiantes de pregrado ante la Junta Directiva y de los representantes de los estudiantes de pregrado y de los profesores ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares de Programa, en su calidad de órganos colegiados de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB.

ARTÍCULO 2. Objetivos del proceso electoral: Son objetivos del proceso electoral:

1. Promover la participación de los estudiantes y de los profesores en la conformación de los órganos colegiados de la Universidad, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegidos.
2. Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en la vida académica e institucional.
3. Fomentar el espíritu democrático y contribuir a la formación de mejores ciudadanos.

ARTÍCULO 3. Principios que rigen el proceso electoral: Además de los principios y valores institucionales, el proceso electoral se regirá por los siguientes principios especiales:

1. **Universalidad.** Los estudiantes y profesores habilitados para votar podrán ejercer sus derechos a elegir y ser elegidos en condiciones de igualdad y accesibilidad.
2. **Pedagogía electoral.** La Universidad promoverá espacios de orientación y capacitación dirigidos a fortalecer la participación democrática y el conocimiento del proceso electoral.
3. **Ética.** Los participantes en el proceso electoral actuarán con rectitud, lealtad, respeto y honestidad, y propenderán por la consolidación de una cultura democrática fundada en la participación, la pluralidad, la convivencia, el ejercicio responsable de los derechos, la legalidad, la cooperación y la tolerancia.
4. **Debido proceso.** Las actuaciones que integran el proceso electoral se desarrollarán de conformidad con la Constitución Política, la ley, la presente Resolución y las demás disposiciones institucionales aplicables, con garantía de los derechos de participación, representación, defensa y contradicción.
5. **Secreto del voto.** Los integrantes de la comunidad universitaria habilitados para votar ejercerán su derecho de manera libre, directa y secreta.
6. **Eficacia del voto.** Al resolver las controversias electorales, se preferirá la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido y garantice la efectividad de la voluntad del elector.

unab.edu.co

 [unab.online](https://www.facebook.com/unab.online)

  [unab_online](https://www.instagram.com/unab_online)

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

7. **Igualdad.** Los participantes tendrán las mismas oportunidades y garantías para ejercer sus derechos durante las distintas etapas del proceso electoral, sin discriminación alguna.
8. **Equidad.** La organización y el desarrollo del proceso electoral procurarán condiciones equilibradas de participación para las personas candidatas y los electores.
9. **Transparencia.** Las actuaciones y decisiones adoptadas durante el proceso electoral serán claras, verificables y accesibles, sin perjuicio de la reserva y confidencialidad aplicables al voto y a la información protegida por la ley.

ARTÍCULO 4. Órganos colegiados con representación estudiantil y profesoral: Los estudiantes y los profesores tendrán representación en los siguientes órganos colegiados de la Universidad:

1. Representación estudiantil:

- a) Junta Directiva.
- b) Consejo Académico.
- c) Consejos de Facultad.
- d) Comités Curriculares de Programa.

2. Representación profesoral:

- a) Consejo Académico.
- b) Consejos de Facultad.
- c) Comités Curriculares de Programa.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá establecer representación estudiantil y profesoral en otros órganos colegiados o instancias institucionales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regule su conformación y funcionamiento.

ARTÍCULO 5. Calidades y requisitos de los aspirantes: Las personas que aspiren a ser elegidas como representantes ante los órganos colegiados de la Universidad deberán cumplir las siguientes calidades y requisitos:

1. Aspirantes a representación estudiantil:

- a. Ser estudiante activo de la Universidad, esto es, encontrarse matriculado en uno o varios cursos durante el periodo académico vigente, en alguno de los programas de educación formal de pregrado.
- b. Para aspirar a la representación estudiantil ante la Junta Directiva, como principal o suplente, haber cursado y aprobado, como mínimo, el cuarenta por ciento (40 %) de los créditos del programa académico en el cual se encuentre matriculado, cuando se trate de programas profesionales, o el diez por ciento (10 %), cuando se trate de programas técnicos o tecnológicos. Asimismo, deberá acreditar un promedio general acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- c. Para aspirar a la representación estudiantil ante el Consejo Académico o los Consejos de Facultad, como principal o suplente, haber cursado y aprobado, como mínimo, el cuarenta por ciento (40 %) de los créditos del programa académico en el cual se encuentre matriculado, cuando se trate de programas profesionales, o el diez por ciento (10%), cuando se trate de

programas técnicos o tecnológicos. Asimismo, deberá acreditar un promedio general acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).

- d. Para aspirar a la representación estudiantil ante los Comités Curriculares de Programa, como principal o suplente, haber cursado y aprobado, como mínimo, el treinta por ciento (30 %) de los créditos del programa académico en el cual se encuentre matriculado, cuando se trate de programas profesionales, o el diez por ciento (10%), cuando se trate de programas técnicos o tecnológicos. Asimismo, deberá acreditar un promedio general acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- e. No haber sido sancionado, mediante decisión en firme, por la comisión de una falta grave o gravísima, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- f. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.
- g. No encontrarse cursando los dos últimos semestres del programa académico en el cual se encuentre matriculado.
- h. Acreditar la participación en los cursos o talleres ofrecidos por la Universidad para el conocimiento de las funciones, la normativa institucional y el fortalecimiento de las competencias comportamentales y de liderazgo requeridas para el ejercicio de la representación.

2. Aspirantes a representación profesoral:

- a) Ser profesor de planta de la Universidad.

ARTÍCULO 6. Inscripción de personas candidatas: Las personas que aspiren a ejercer la representación estudiantil o profesoral deberán inscribirse a través de la plataforma digital dispuesta por la Universidad para tal efecto, dentro del plazo establecido en la resolución mediante la cual se convoque al proceso electoral.

La Secretaría General y Jurídica es la dependencia encargada de recibir las inscripciones y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Ninguna persona podrá inscribirse como candidata a más de una representación dentro del mismo proceso electoral.

ARTÍCULO 7. Conformación de las listas: Las listas de personas candidatas estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Para representación estudiantil:

- a. Ante la Junta Directiva: un (1) renglón integrado por un principal y su respectivo suplente.
- b. Ante el Consejo Académico: máximo cuatro (4) renglones, cada uno integrado por un principal y su respectivo suplente.
- c. Ante los Consejos de Facultad: máximo dos (2) renglones, cada uno integrado por un principal y su respectivo suplente.
- d. Ante los Comités Curriculares de Programa: máximo dos (2) renglones, cada uno integrado por un principal y su respectivo suplente.

unab.edu.co

 **unab.online**

  **unab_online**

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

2. Para representación profesoral:

- a. Ante el Consejo Académico: máximo cuatro (4) renglones, cada uno integrado por un principal y su respectivo suplente.
- b. Ante los Consejos de Facultad: máximo dos (2) renglones, cada uno integrado por un principal y su respectivo suplente.
- c. Ante los Comités Curriculares de Programa: máximo dos (2) renglones, cada uno integrado por un principal y su respectivo suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las listas inscritas podrán ser modificadas por una sola vez, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción establecido en la resolución de convocatoria. Vencido este plazo, no podrán efectuarse sustituciones ni incorporarse nuevas personas candidatas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las renunciaciones presentadas con posterioridad al plazo previsto en el párrafo anterior se considerarán extemporáneas. Cuando la renuncia sea presentada hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de la elección, la Secretaría General y Jurídica dispondrá la exclusión del candidato de los documentos electorales.

PARÁGRAFO TERCERO. La renuncia extemporánea no dará lugar a la sustitución del candidato ni a la incorporación de otra persona en la lista. Cuando la renuncia afecte la conformación del único renglón inscrito o impida mantener la fórmula de principal y suplente exigida para la respectiva representación, se cancelará la inscripción de la lista.

ARTÍCULO 8. Cronograma y lineamientos del proceso electoral: La Secretaría General y Jurídica elaborará y publicará el cronograma del proceso electoral, en el cual se establecerán las etapas, actividades y plazos aplicables.

Las personas inscritas deberán conocer y acatar el cronograma y los lineamientos del proceso electoral, mediante la aceptación expresa de estos en la plataforma dispuesta para la inscripción.

PARÁGRAFO. La Comisión de Asuntos Electorales garantizará espacios para el desarrollo de las campañas electorales de los estudiantes y profesores inscritos, de conformidad con la presente Resolución y con el cronograma del proceso electoral. El periodo de campaña se establecerá en la resolución de convocatoria y finalizará el día anterior a la elección.

ARTÍCULO 9. Reelección: Los representantes estudiantiles y profesorales podrán postularse para su reelección inmediata por una sola vez, siempre que cumplan las calidades y requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. Tarjetón electoral: Para el desarrollo de la elección se utilizará el tarjetón virtual dispuesto en la plataforma digital habilitada por la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 11. Fotografía de las personas candidatas: La fotografía de personas candidatas que aparezca en el tarjetón virtual será la registrada en los sistemas de información institucionales. Cuando la persona candidata no cuente con una fotografía registrada o esta no cumpla las

condiciones técnicas requeridas, deberá realizar el trámite correspondiente ante la dependencia que determine la Universidad, dentro de las fechas y horarios establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 12. Rechazo y cancelación de inscripciones: No serán aceptadas las inscripciones de personas candidatas que:

1. No cumplan las calidades y requisitos establecidos para la representación a la cual aspiran.
2. Se inscriban como personas candidatas a más de una representación dentro del mismo proceso electoral. En este caso, se rechazará la última inscripción presentada.
3. Incumplan las disposiciones aplicables a la inscripción y conformación de las listas previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La inscripción será cancelada, previa garantía del derecho de defensa de la persona candidata, cuando, con posterioridad a su aceptación y antes de la elección, se determine que:

- a. El candidato no cumplía alguna de las calidades o requisitos exigidos al momento de la inscripción.
- b. El candidato dejó de cumplir alguna de las calidades o requisitos establecidos en la presente Resolución.
- c. El candidato fue sancionado, mediante decisión en firme, por la comisión de una falta grave o gravísima, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- d. El candidato incurrió en alguna de las causales de inhabilidad previstas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 13. Derechos y deberes: Las personas candidatas tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

- a. Utilizar redes sociales, sitios web, plataformas digitales y demás medios de comunicación físicos o electrónicos para divulgar sus propuestas y objetivos.
- b. Utilizar los medios de comunicación institucionales dispuestos por la Universidad para divulgar sus propuestas y objetivos, en condiciones de igualdad, de conformidad con los lineamientos establecidos para el proceso electoral y con el apoyo de Comunicaciones de la Universidad.
- c. Utilizar los espacios físicos de la Universidad, de conformidad con la normativa institucional aplicable, para divulgar sus propuestas y objetivos.
- d. Presentar sus propuestas en espacios académicos, previa autorización del profesor responsable y sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.
- e. Participar en los debates y demás espacios de divulgación que se organicen durante el proceso electoral.
- f. Recibir información clara y oportuna sobre las etapas, actividades, plazos y decisiones relacionadas con el proceso electoral.
- g. Ser informadas oportunamente sobre la apertura de actuaciones por posibles infracciones electorales y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

unab.edu.co

 [unab.online](https://www.facebook.com/unab.online)

  [unab_online](https://www.instagram.com/unab_online)

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

2. Deberes:

- a. Actuar con lealtad, buena fe, respeto y honestidad durante todas las etapas del proceso electoral.
- b. Abstenerse de utilizar expresiones injuriosas, discriminatorias, ofensivas o irrespetuosas contra otras personas candidatas o integrantes de la comunidad universitaria.
- c. Abstenerse de obstaculizar o alterar el normal desarrollo del proceso y de la jornada electoral.
- d. Atender las citaciones realizadas por la Comisión de Asuntos Electorales y por el Tribunal de Asuntos Electorales.
- e. Cumplir la presente Resolución, el cronograma, los lineamientos del proceso electoral y las demás disposiciones institucionales aplicables.
- f. Utilizar responsablemente los medios de comunicación, los espacios físicos y los recursos institucionales autorizados para la campaña electoral.
- g. Retirar la publicidad y demás elementos utilizados durante la campaña dentro del plazo establecido en la presente Resolución o en la resolución de convocatoria.

ARTÍCULO 14. Inhabilidades: No podrán postularse, inscribirse ni ser elegidas como representantes ante los órganos colegiados de la Universidad las personas que se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Para la representación estudiantil:

- a. Haber sido sancionadas, mediante decisión en firme, por la comisión de una falta grave o gravísima, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- b. No poder acreditar la condición de estudiante activo durante el periodo para el cual se postulan.
- c. Tener vigente una consecuencia electoral impuesta mediante decisión en firme que le impida participar como persona candidata en el respectivo proceso electoral.
- d. Haber intervenido de manera directa en la elaboración o aprobación de modificaciones a la presente Resolución durante el mismo año en el cual se postulen como candidatas.
- e. Haber perdido anteriormente la calidad de representante por renuncia injustificada o por incumplimiento de sus deberes.
- f. Tener vínculo laboral o contractual con la Universidad.

2. Para la representación profesoral:

- a. No acreditar la condición de profesor de planta de la Universidad.
- b. Tener vigente una consecuencia electoral impuesta mediante decisión en firme que le impida participar como persona candidata en el respectivo proceso electoral.
- c. Haber intervenido de manera directa en la elaboración o aprobación de modificaciones a la presente Resolución durante el mismo año en el cual se postulen como candidatas.
- d. Haber perdido anteriormente la calidad de representante por renuncia injustificada o por incumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 15. Participantes en el proceso electoral: Participan en el proceso electoral:

- a. Estudiantes habilitados para votar.
- b. Profesores habilitados para votar.

unab.edu.co

 **unab.online**

  **unab_online**

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

- c. Las personas candidatas a representación estudiantil o profesoral.
- d. La Comisión de Asuntos Electorales.
- e. El Tribunal de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 16. Convocatoria al proceso electoral: La elección de las personas representantes ante los órganos colegiados de la Universidad será convocada mediante resolución de Rectoría, por lo menos cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la fecha de la elección. La resolución de convocatoria deberá establecer, directamente o mediante remisión al cronograma del proceso electoral, como mínimo:

- a. Las representaciones objeto de elección.
- b. Los plazos de inscripción y modificación de las listas.
- c. El periodo de campaña electoral.
- d. La fecha y el horario de la jornada electoral.
- e. Los mecanismos y canales institucionales de divulgación del proceso.

El cronograma del proceso electoral hará parte integral de la convocatoria y será elaborado y publicado por la Secretaría General y Jurídica, de conformidad con el artículo 8 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El periodo de campaña electoral finalizará el día anterior a la fecha de la elección. Durante la jornada electoral no podrán realizarse actividades de campaña ni difundirse nuevos contenidos de propaganda electoral por ningún medio, incluidos los medios institucionales, redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería y demás canales de comunicación. El incumplimiento de esta disposición constituirá una infracción a las reglas del proceso electoral y dará lugar a la aplicación del procedimiento y de las consecuencias electorales previstas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. Publicación de las personas candidatas: La Secretaría General y Jurídica publicará en el sitio web institucional la relación de las personas candidatas que cumplan las calidades y requisitos establecidos en la presente Resolución, indicando la representación a la cual aspiran. La publicación se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral.

PARÁGRAFO. Dentro del plazo y a través del canal establecidos en el cronograma del proceso electoral, podrán presentarse observaciones relacionadas con el cumplimiento de las calidades, requisitos o inhabilidades de las personas candidatas publicadas. Las observaciones serán evaluadas con garantía de los derechos de defensa y contradicción.

ARTÍCULO 18. Campaña electoral y formación de las personas candidatas: La campaña electoral se desarrollará durante el periodo establecido en la resolución de convocatoria, de conformidad con el cronograma y los lineamientos del proceso electoral.

Las personas candidatas a representación estudiantil deberán participar en el taller de formación organizado por el Departamento de Estudios Socio Humanísticos, en el cual se abordarán, entre otros, el alcance de la representación, las funciones de los órganos colegiados, las reglas del proceso electoral y los principios que orientan su desarrollo.

unab.edu.co

 [unab.online](https://www.facebook.com/unab.online)

  [unab_online](https://www.instagram.com/unab_online)

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación en el taller será obligatoria para las personas candidatas a representación estudiantil. La inasistencia dará lugar a la cancelación de la inscripción, salvo que exista causa justificada, debidamente informada y acreditada ante la Comisión de Asuntos Electorales, a la cual corresponderá evaluar la situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión de Asuntos Electorales promoverá actividades de orientación dirigidas a la comunidad universitaria sobre las reglas del proceso electoral, la transparencia, la participación democrática, la sana competencia y las funciones de los órganos colegiados objeto de elección.

ARTÍCULO 19. Acceso a los medios de comunicación institucionales: Las listas inscritas tendrán acceso a los medios de comunicación institucionales dispuestos por la Universidad para divulgar sus propuestas y objetivos, en condiciones de igualdad y de conformidad con los lineamientos establecidos para el proceso electoral.

El Departamento de Comunicaciones coordinará el acceso y uso de estos medios, de acuerdo con su disponibilidad, las características de cada canal y el cronograma del proceso electoral.

ARTÍCULO 20. Reglas para la publicidad electoral: Las personas candidatas deberán cumplir las siguientes reglas para la elaboración, difusión, instalación y retiro de la publicidad electoral:

1. Utilizar materiales y elementos que no deterioren la planta física de la Universidad, procurando reducir la generación de residuos y el impacto ambiental de las actividades de campaña.
2. Difundir o instalar publicidad en los espacios físicos y digitales pertenecientes o administrados por la Universidad únicamente en los lugares y canales establecidos por la Comisión de Asuntos Electorales y autorizados por la Universidad, con el apoyo del Departamento de Comunicaciones cuando se utilicen medios institucionales.
3. Utilizar un lenguaje respetuoso e inclusivo y abstenerse de emplear símbolos, expresiones, imágenes o contenidos discriminatorios, ofensivos, engañosos o que afecten el buen nombre de otras personas candidatas o integrantes de la comunidad universitaria.
4. Respetar los derechos de la comunidad universitaria y abstenerse de utilizar datos personales, imágenes o información de sus integrantes sin la autorización correspondiente.
5. Abstenerse de realizar actividades que alteren la convivencia universitaria o el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, y retirar la publicidad y los elementos utilizados durante la campaña dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. La difusión de publicidad electoral a través de redes sociales, sitios web, plataformas digitales y demás medios personales o externos no requerirá autorización previa de la Universidad. No obstante, deberá cumplir las disposiciones de la presente Resolución y los lineamientos del proceso electoral, incluida la prohibición de realizar actividades de campaña o difundir nuevos contenidos de propaganda electoral durante la jornada de votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas candidatas aceptarán expresamente estas reglas y los demás lineamientos del proceso electoral al momento de realizar su inscripción.

ARTÍCULO 21. Jornada electoral: La jornada electoral se realizará en la fecha y dentro del horario establecidos en la resolución de convocatoria.

La Comisión de Asuntos Electorales adoptará las medidas necesarias para la organización, desarrollo, vigilancia y adecuado funcionamiento de la jornada, y designará a las personas que deban intervenir en ella.

La apertura de la jornada electoral se realizará mediante un acto formal de instalación a cargo del Rector de la Universidad o de la persona que este delegue, con la participación de integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 22. Mecanismo de votación: La votación se realizará a través de la plataforma digital habilitada por la Universidad, la cual permitirá ejercer el derecho al voto desde cualquier lugar con acceso a internet. El voto será libre, directo, secreto y personal.

ARTÍCULO 23. Personas habilitadas para votar: Podrán ejercer el derecho al voto:

- a) Los estudiantes activos de pregrado, en sus diferentes modalidades.
- b) Los profesores vinculados a la Universidad.

El ingreso a la plataforma digital habilitada por la Universidad se realizará mediante el ID y la contraseña institucionales o mediante el usuario UNAB y su respectiva contraseña.

ARTÍCULO 24. Veeduría electoral: Se designarán dos (2) personas veedoras, así:

- a. Una (1) persona designada por el Consejo Superior Estudiantil, quien no podrá ejercer simultáneamente como representante ni haber sido integrante o persona candidata de dicho Consejo durante el año inmediatamente anterior o en el proceso electoral en curso.
- b. Una (1) persona designada conjuntamente por quienes ejerzan la representación profesoral ante la Junta Directiva y el Consejo Académico, quien no podrá ser integrante ni persona candidata al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad o a los Comités Curriculares de Programa durante el año inmediatamente anterior o en el proceso electoral en curso.

Las personas veedoras verificarán el respeto de las garantías electorales y el adecuado desarrollo del escrutinio. Asimismo, deberán informar de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Electorales cualquier posible irregularidad que adviertan durante el proceso electoral.

PARÁGRAFO. Las designaciones deberán ser comunicadas a la Secretaría General y Jurídica dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso electoral.

ARTÍCULO 25. Elección de la representación estudiantil ante la Junta Directiva: Será elegida la lista que obtenga el mayor número de votos válidos. La plataforma digital habilitada por la Universidad realizará el cálculo correspondiente.

PARÁGRAFO. La elección se realizará mediante votación general de los estudiantes activos de pregrado habilitados para votar.

ARTÍCULO 26. Elección de representantes ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares de Programa: La elección se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Consejo Académico:

- a. Para determinar las listas elegidas en representación estudiantil, se aplicará el sistema de cociente electoral, que resultará de dividir el número total de votos válidos entre el número de representaciones por proveer.
- b. Para determinar las listas elegidas en representación profesoral, se aplicará el sistema de cociente electoral, que resultará de dividir el número total de votos válidos entre el número de representaciones por proveer.

2. Consejos de Facultad y Comités Curriculares de Programa:

Serán elegidas las listas que obtengan las dos (2) mayores votaciones en la respectiva Facultad o programa, según corresponda.

La plataforma digital habilitada por la Universidad realizará los cálculos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elección de representantes estudiantiles y profesorales ante el Consejo Académico se realizará mediante votación general de los estudiantes activos de pregrado y de los profesores habilitados para votar, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La elección de representantes ante los Consejos de Facultad se realizará por votación de los estudiantes o profesores de la respectiva Facultad. La elección de representantes ante los Comités Curriculares de Programa se realizará por votación de los estudiantes o profesores del respectivo programa académico.

ARTÍCULO 27. Escrutinio y reporte de resultados: El escrutinio se realizará una vez finalice la jornada electoral, de acuerdo con el horario establecido en la resolución de convocatoria.

La plataforma digital habilitada por la Universidad generará los resultados de la votación. El escrutinio se realizará con la presencia de:

- a. Las personas delegadas por la Comisión de Asuntos Electorales.
- b. Las personas candidatas o sus representantes, previamente acreditados ante la Secretaría General y Jurídica.
- c. Las dos (2) personas veedoras electorales designadas de conformidad con la presente Resolución.

El reporte de los resultados generado por la plataforma digital será suscrito por la Secretaría General y Jurídica y por las dos (2) personas veedoras electorales. Su custodia y archivo estará a cargo de la Secretaría General y Jurídica.

ARTÍCULO 28. Vacancia definitiva y temporal de la representación: Se producirá la vacancia definitiva de la representación estudiantil o profesoral en los siguientes casos:

- a. Por muerte de la persona titular.
- b. Por una condición de salud debidamente acreditada que imposibilite de manera permanente el ejercicio de la representación.
- c. Por desvinculación de la Universidad.
- d. Por renuncia a la representación.

unab.edu.co

 **unab.online**

  **unab_online**

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

- e. Por haberse comprobado fraude en la elección, mediante decisión en firme.
- f. Por inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) reuniones no consecutivas del órgano colegiado para el cual fue elegida.
- g. Para la representación estudiantil, por pérdida de la condición de estudiante activo.
- h. Para la representación estudiantil, por haber sido sancionada, mediante decisión en firme, por la comisión de una falta grave o gravísima, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- i. Para la representación profesoral, por pérdida de la condición de profesor de planta de la Universidad.
- j. Por la imposición, mediante decisión en firme, de una consecuencia electoral que, de conformidad con la presente Resolución, conlleve la pérdida de la condición de representante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las situaciones que impidan temporalmente el ejercicio de la representación, sin configurar alguna de las causales previstas en el presente artículo, darán lugar a vacancia temporal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ocurrencia de cualquiera de las causales de vacancia definitiva o temporal deberá ser informada a la Secretaría General y Jurídica por la persona interesada, el órgano colegiado correspondiente o la dependencia que tenga conocimiento de la situación. La Secretaría General y Jurídica verificará la causal y dejará constancia de la vacancia para efectos de proceder a su provisión conforme a la presente Resolución.

ARTÍCULO 29. Provisión de vacantes: En caso de vacancia definitiva o temporal de la persona principal, la representación será asumida por su suplente.

Cuando la persona suplente no acepte, se encuentre incurso en alguna causal de vacancia o inhabilidad, o no exista, la vacante se proveerá mediante designación, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Representación profesoral:

- a. En el Consejo Académico y en los Consejos de Facultad, la designación será realizada por el Rector de la Universidad, de una terna presentada por el decano de la respectiva Facultad. La persona designada deberá pertenecer a la misma Facultad de la persona reemplazada.
- b. En los Comités Curriculares de Programa, la designación será realizada por el decano de la respectiva Facultad, de una terna presentada por la dirección del programa correspondiente. La persona designada deberá pertenecer al mismo programa académico de la persona reemplazada.

2. Representación estudiantil:

- a. En la Junta Directiva, la designación será realizada por quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva o, en su ausencia, por la Primera Vicepresidencia o la Segunda Vicepresidencia, en ese orden, de una terna presentada por el Rector de la Universidad.
- b. En el Consejo Académico, la designación será realizada por el Rector de la Universidad, de una terna presentada por el decano de la respectiva Facultad. La persona designada deberá pertenecer a la misma Facultad de la persona reemplazada.

unab.edu.co

 [unab.online](https://www.facebook.com/unabonline)

  [unab_online](https://www.instagram.com/unab_online)

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

- c. En los Consejos de Facultad, la designación será realizada por el Rector de la Universidad, de una terna presentada por el decano de la respectiva Facultad. La persona designada deberá pertenecer a un programa académico de la misma Facultad de la persona reemplazada.
- d. En los Comités Curriculares de Programa, la designación será realizada por el decano de la respectiva Facultad, de una terna presentada por la dirección del programa correspondiente. La persona designada deberá pertenecer al mismo programa académico de la persona reemplazada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas postuladas y designadas deberán cumplir las calidades y requisitos establecidos en la presente Resolución y no encontrarse incursas en causal de inhabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La designación deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que la Secretaría General y Jurídica deje constancia de la vacancia.

ARTÍCULO 30. Conformación de las ternas: Las ternas para proveer las vacantes se conformarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Representación estudiantil:

La autoridad encargada de presentar la terna solicitará al Consejo Superior Estudiantil la postulación de tres (3) estudiantes que cumplan las calidades y requisitos establecidos para la respectiva representación y no se encuentren incursos en causal de inhabilidad.

El Consejo Superior Estudiantil realizará la postulación previa consulta con sus integrantes y la remitirá dentro del plazo establecido en la solicitud.

La autoridad competente conformará y presentará la terna teniendo en cuenta las postulaciones recibidas. Si estas no se presentan dentro del plazo señalado, podrá conformar directamente la terna con estudiantes que cumplan los requisitos previstos en la presente Resolución.

2. Representación profesoral:

Las ternas serán conformadas directamente por la autoridad encargada de presentarlas, con profesores que cumplan las calidades y requisitos establecidos para la respectiva representación y no se encuentren incursos en causal de inhabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación se realizará por el tiempo restante del periodo correspondiente a la vacante que se provee.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El procedimiento previsto en este artículo también se aplicará cuando no se hayan inscrito personas candidatas para una representación o cuando el voto en blanco obtenga una votación superior a la de las listas participantes.

ARTÍCULO 31. Comisión de Asuntos Electorales: La Comisión de Asuntos Electorales es la instancia encargada de organizar, realizar y vigilar el proceso electoral, así como de conocer en primera instancia las actuaciones relacionadas con posibles infracciones a las reglas del proceso electoral. Estará integrada por:

- a. La Secretaría General y Jurídica, quien la presidirá.
- b. La Directora de Bienestar Universitario.
- c. El Director del Departamento de Estudios Socio Humanísticos.
- d. Una persona representante de los programas virtuales de pregrado, designada por el Rector.

unab.edu.co

 unab.online

 unab_online

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

- e. La persona que ejerza la representación principal del profesorado ante la Junta Directiva.
- f. Una persona representante del profesorado ante el Consejo Académico, elegida por quienes ejerzan dicha representación.
- g. La persona que ejerza la representación principal de los estudiantes ante la Junta Directiva.
- h. Una persona representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, elegida por quienes ejerzan dicha representación.
- i. Una persona integrante del profesorado de la Universidad, designada por la Vicerrectoría Académica, quien ejercerá funciones de coordinación del proceso electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La conformación e instalación de la Comisión se hará constar en un acta, en la que se identificarán sus integrantes y la calidad en la cual participan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión de Asuntos Electorales se conformará para cada proceso electoral y ejercerá sus funciones desde su instalación hasta la culminación del proceso y la decisión definitiva de las actuaciones electorales que se encuentren a su cargo.

ARTÍCULO 32. Funciones de la Comisión de Asuntos Electorales: La Comisión de Asuntos Electorales ejercerá sus funciones con sujeción a los principios establecidos en la presente Resolución. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las campañas, la publicidad electoral y el uso de los medios y espacios institucionales.
- b. Coordinar, con el apoyo de las dependencias competentes, la habilitación y el adecuado funcionamiento de la plataforma digital de votación, de conformidad con el cronograma del proceso electoral y lo establecido en la presente Resolución.
- c. Aprobar el diseño del tarjetón virtual.
- d. Adoptar las medidas necesarias para facilitar a las personas habilitadas para votar el acceso a la plataforma digital durante la jornada electoral.
- e. Conocer y decidir en primera instancia las quejas o denuncias relacionadas con posibles infracciones a las reglas del proceso electoral, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Resolución.
- f. Iniciar de oficio las actuaciones electorales cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir una infracción a las reglas del proceso electoral.
- g. Adoptar las consecuencias electorales a que haya lugar, mediante decisión motivada y con garantía del debido proceso.
- h. Resolver el recurso de reposición interpuesto contra sus decisiones y conceder, cuando proceda, el recurso de apelación ante el Tribunal de Asuntos Electorales.
- i. Realizar las reuniones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y dejar constancia de ellas en las respectivas actas.
- j. Adoptar las demás medidas necesarias para garantizar los derechos al voto y a la participación, así como la adecuada organización, realización y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 33. Tribunal de Asuntos Electorales: El Tribunal de Asuntos Electorales es la instancia encargada de conocer y decidir, en segunda instancia, los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas por la Comisión de Asuntos Electorales.

Estará integrado por:

- El Rector.
- El Vicerrector Académico.
- El Director del Instituto de Estudios Políticos.
- Una persona profesora de la Universidad, designada por el Consejo Académico, que no integre la Comisión de Asuntos Electorales ni haya participado en la decisión objeto del recurso.
- Una persona estudiante de pregrado, designada por el Consejo Superior Estudiantil, que no integre la Comisión de Asuntos Electorales, no participe como candidata en el respectivo proceso electoral ni haya intervenido en la decisión objeto del recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO. La conformación del Tribunal se hará constar en un acta, en la que se identificarán sus integrantes y la calidad en la cual participan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Tribunal de Asuntos Electorales se conformará para cada proceso electoral y ejercerá sus funciones hasta que se encuentren resueltos los recursos de apelación relacionados con dicho proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Las decisiones del Tribunal deberán ser motivadas y contra ellas no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 34. Impedimentos y recusaciones: Quienes integren la Comisión de Asuntos Electorales o el Tribunal de Asuntos Electorales deberán declararse impedidos cuando exista alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, en particular:

- Tener interés directo o indirecto en la actuación o decisión.
- Tener parentesco con alguna de las personas interesadas, candidatas o involucradas en la actuación.
- Tener una relación de amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas, candidatas o involucradas.
- Haber intervenido previamente en los hechos o en la decisión sometida a su conocimiento.
- Existir cualquier otra circunstancia debidamente justificada que comprometa su independencia o imparcialidad.

Las personas candidatas y quienes tengan interés directo en la actuación podrán recusar a cualquiera de los integrantes de la Comisión o del Tribunal, mediante solicitud motivada en la que indiquen los hechos y las pruebas que la sustentan.

PARÁGRAFO PRIMERO. El impedimento deberá manifestarse tan pronto como la persona integrante tenga conocimiento de la causal. La recusación podrá formularse desde el inicio de la actuación y hasta antes de que se adopte la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El impedimento o la recusación será decidido por los demás integrantes de la respectiva instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. La persona sobre la cual recaiga no participará en la deliberación ni en la decisión.

PARÁGRAFO TERCERO. La decisión que resuelva el impedimento o la recusación deberá ser motivada y contra ella no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 35. Infracciones a las reglas del proceso electoral: Constituye infracción electoral toda acción u omisión realizada con ocasión del proceso electoral que desconozca las disposiciones de la presente Resolución y que afecte o pueda afectar la transparencia, la igualdad entre las personas candidatas, la libertad del voto, la participación de la comunidad universitaria o el normal desarrollo del proceso electoral.

Las infracciones previstas en esta Resolución tendrán efectos exclusivamente electorales, sin perjuicio de que los mismos hechos puedan dar lugar a otras actuaciones conforme a la reglamentación institucional aplicable.

PARÁGRAFO. Cuando los hechos puedan constituir una falta disciplinaria conforme al Reglamento Estudiantil de Pregrado, al Reglamento del Profesorado o a las demás normas institucionales aplicables, serán puestos en conocimiento de la instancia competente para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 36. Conductas constitutivas de infracción electoral: Constituyen infracciones a las reglas del proceso electoral las siguientes conductas:

- a. Impedir, obstaculizar o perturbar, mediante engaño, presión, amenaza o cualquier otra maniobra, el normal desarrollo de la votación, el escrutinio o las demás etapas del proceso electoral.
- b. Divulgar, entregar, consultar o utilizar sin autorización información sometida a reserva relacionada con el proceso electoral, incluidos los resultados de la votación antes de su publicación oficial.
- c. Difundir información falsa, engañosa, injuriosa, discriminatoria u ofensiva contra una persona candidata, una lista o cualquier participante del proceso electoral, cuando con ello se pretenda afectar su participación o el desarrollo del proceso electoral.
- d. Realizar campaña, proselitismo o difundir nueva propaganda electoral durante la jornada electoral, por medios físicos, institucionales o digitales.
- e. Instalar, publicar o difundir propaganda electoral en espacios físicos o digitales no autorizados, o utilizar indebidamente los espacios y medios habilitados por la Universidad.
- f. Desconocer las disposiciones institucionales aplicables al tratamiento de datos personales, confidencialidad, uso de imágenes o seguridad de la información en desarrollo del proceso electoral.
- g. Ofrecer, entregar, solicitar o aceptar beneficios o incentivos dirigidos a obtener, condicionar o recompensar el voto.
- h. Suplantar a una persona habilitada para votar, permitir que otra persona utilice las credenciales institucionales propias o intervenir indebidamente en el acceso a la plataforma digital de votación.
- i. Alterar, intentar alterar o interferir en la plataforma digital de votación, el tarjetón virtual, los resultados electorales o cualquier otro recurso tecnológico utilizado en el proceso.

unab.edu.co

 [unab.online](https://www.facebook.com/unab.online)

  [unab_online](https://www.instagram.com/unab_online)

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

- j. Ejercer presión, coacción o condicionamiento sobre integrantes de la comunidad universitaria para que voten, se abstengan de votar o apoyen determinada candidatura o lista.
- k. Incumplir los deberes establecidos en la presente Resolución o las decisiones adoptadas por la Comisión de Asuntos Electorales dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 37. Consecuencias electorales: Determinada la responsabilidad por una infracción electoral, la Comisión de Asuntos Electorales, mediante decisión motivada y con observancia del debido proceso, podrá adoptar, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la conducta, una o varias de las siguientes consecuencias:

- a. Amonestación escrita.
- b. Orden de retirar, corregir o suspender la publicidad, publicación, mensaje o actividad que constituya la infracción.
- c. Cancelación de la inscripción de la persona candidata o de la lista, según corresponda.
- d. Pérdida de la condición de representante, cuando la decisión quede en firme con posterioridad a la elección o durante el período de representación.
- e. Imposibilidad de participar como persona candidata en el siguiente proceso electoral institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las consecuencias electorales deberán guardar correspondencia con la naturaleza, gravedad y efectos de la conducta acreditada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la conducta sea atribuible únicamente a una persona integrante de una lista y no se demuestre responsabilidad de las demás, la consecuencia se aplicará individualmente, siempre que ello no afecte la conformación mínima exigida para la respectiva lista.

PARÁGRAFO TERCERO. La cancelación de la inscripción de una persona candidata producirá la cancelación de la lista cuando afecte el único renglón inscrito o la conformación mínima de principal y suplente exigida para la representación correspondiente.

ARTÍCULO 38. Criterios para determinar las consecuencias electorales: Para determinar la consecuencia electoral aplicable, la Comisión de Asuntos Electorales tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. La gravedad de la conducta y su incidencia en el normal desarrollo del proceso electoral.
- b. La afectación o riesgo generado respecto de la transparencia, la igualdad entre las personas candidatas, la libertad del voto o la participación de la comunidad universitaria.
- c. El carácter intencional o reiterado de la conducta.
- d. La existencia de antecedentes por infracciones electorales en procesos electorales anteriores.
- e. La conducta asumida durante la actuación, incluida la colaboración para el esclarecimiento de los hechos y la adopción de medidas destinadas a hacer cesar sus efectos.
- f. El beneficio obtenido o pretendido con la conducta.
- g. La afectación ocasionada a otras personas candidatas, listas o participantes del proceso electoral.

PARÁGRAFO. Toda decisión mediante la cual se imponga una consecuencia electoral deberá estar debidamente motivada y guardar correspondencia con la naturaleza, gravedad y efectos de la conducta acreditada.

ARTÍCULO 39. Inicio de la actuación electoral: La actuación por una posible infracción a las reglas del proceso electoral podrá iniciarse de oficio por la Comisión de Asuntos Electorales o por queja o denuncia presentada por cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan constituir una infracción electoral, durante el desarrollo del proceso electoral y hasta un (1) día hábil después del escrutinio. La queja o denuncia deberá contener, como mínimo, una descripción clara de los hechos, la identificación de la persona o lista presuntamente involucrada, cuando sea posible, y las pruebas o elementos de información que se encuentren disponibles. Recibida la queja o denuncia, o conocidos de oficio los hechos, la Comisión de Asuntos Electorales determinará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si existe mérito para iniciar la actuación electoral.

Cuando no exista mérito para continuar, la Comisión dispondrá el archivo mediante decisión motivada. En caso contrario, ordenará la apertura de la actuación y continuará con el procedimiento previsto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las quejas o denuncias deberán presentarse a través de los canales institucionales dispuestos por la Universidad para tal efecto y estar dirigidas a la Comisión de Asuntos Electorales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las quejas o denuncias anónimas podrán dar lugar al inicio de una actuación electoral cuando contengan información suficiente, concreta y verificable que permita establecer la posible ocurrencia de una infracción a las reglas del proceso electoral.

PARÁGRAFO TERCERO. El vencimiento del término previsto para la presentación de quejas o denuncias no limitará la facultad de la Comisión de Asuntos Electorales para iniciar de oficio una actuación cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir una infracción electoral.

ARTÍCULO 40. Apertura, ejercicio del derecho de defensa y pruebas: Cuando la Comisión de Asuntos Electorales determine que existe mérito para continuar la actuación, comunicará a la persona o lista involucrada la apertura de la actuación electoral, indicando de manera clara los hechos que la originan, la posible infracción electoral y las pruebas disponibles.

La persona o lista involucrada contará con tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación para pronunciarse sobre los hechos, ejercer su derecho de defensa, aportar las pruebas que pretenda hacer valer y solicitar aquellas que considere necesarias.

La Comisión decidirá sobre la pertinencia y conducencia de las pruebas solicitadas y podrá decretar de oficio las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las pruebas o vencido el término para su práctica, la Comisión adoptará la decisión correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, mediante pronunciamiento motivado, con fundamento en los hechos acreditados y en las disposiciones de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por la naturaleza de las pruebas sea necesario ampliar el término para su práctica, la Comisión podrá hacerlo por una sola vez y hasta por tres (3) días hábiles adicionales, dejando constancia de las razones que lo justifican.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todas las comunicaciones relacionadas con la actuación electoral se realizarán a través del correo electrónico institucional o del medio institucional dispuesto para tal efecto.

ARTÍCULO 41. Recursos contra la decisión de la Comisión de Asuntos Electorales: Contra la decisión mediante la cual la Comisión de Asuntos Electorales determine la existencia de una infracción electoral y adopte una consecuencia electoral procederán los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación.

Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

El recurso de reposición será resuelto por la Comisión de Asuntos Electorales mediante decisión motivada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Cuando se hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación y la Comisión confirme total o parcialmente su decisión, remitirá la actuación al Tribunal de Asuntos Electorales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

El Tribunal decidirá el recurso de apelación mediante pronunciamiento motivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la actuación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Tribunal de Asuntos Electorales resolverá la apelación con fundamento en los argumentos expuestos por la persona recurrente, la decisión de primera instancia, las pruebas que obren en la actuación y la decisión que resuelva el recurso de reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la decisión sea recurrida únicamente por la persona a quien se impuso la consecuencia electoral, el Tribunal no podrá hacer más gravosa su situación.

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la decisión que resuelva el recurso de apelación no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 42. Firmeza y efectos de las decisiones electorales: Las decisiones adoptadas por la Comisión de Asuntos Electorales quedarán en firme cuando:

- No se interpongan recursos dentro del término previsto en la presente Resolución.
- Se resuelva el recurso de reposición, cuando este haya sido el único interpuesto.
- Se comunique la decisión mediante la cual el Tribunal de Asuntos Electorales resuelva el recurso de apelación.

Las consecuencias electorales previstas en el artículo 37 de la presente Resolución se harán efectivas una vez la decisión quede en firme. No obstante, la Comisión podrá ordenar de manera inmediata el retiro, corrección o suspensión de publicidad, publicaciones, mensajes o actividades cuando ello resulte necesario para evitar que continúe la posible afectación del proceso electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la decisión en firme implique la cancelación de una inscripción, la pérdida de la condición de representante o la imposibilidad de participar como persona candidata en el siguiente proceso electoral institucional, la Secretaría General y Jurídica realizará las actuaciones necesarias para hacer efectiva la decisión y comunicarla a las dependencias u órganos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones adoptadas dentro de la actuación electoral producirán efectos exclusivamente en el ámbito del proceso electoral y del ejercicio de la representación institucional, sin perjuicio de la remisión de los hechos a otras instancias cuando corresponda conforme a la reglamentación institucional aplicable.

ARTÍCULO 43. Periodo y posesión de las personas representantes: El periodo de las personas representantes estudiantiles y profesoriales será de un (1) año, contado a partir de su posesión, la cual se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la elección. Para ello se expedirá la Resolución de Rectoría correspondiente.

PARÁGRAFO. Quienes sean designados para proveer una vacancia ejercerán la representación únicamente por el tiempo restante del periodo para el cual había sido elegida la persona reemplazada.

ARTÍCULO 44. Canal para la presentación de quejas y denuncias electorales: Las quejas o denuncias relacionadas con posibles infracciones a las reglas del proceso electoral deberán ser presentadas a través de los canales institucionales dispuestos por la Universidad para tal efecto y dirigidas a la Comisión de Asuntos Electorales. Para estos efectos, podrán ser radicadas a través del Sistema de Atención Institucional – PQRSF, disponible en la página web institucional, o mediante el correo electrónico eleccionesunab@unab.edu.co.

La Secretaría General y Jurídica gestionará la remisión de las quejas o denuncias a la Comisión de Asuntos Electorales para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 45. Vigencia y derogatoria: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 704 del 6 de junio de 2023, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y Cúmplase.


JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Rector
DIANA MARGARITA TRILLOS JAIMES
Secretaria General y Jurídica